

Acta No. 050
Sesión ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021
Hora: 9:00 A.M
Ubicación: Virtual plataforma teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCÍA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del Quórum
2. Consideración y aprobación del orden día
3. Revisión y aprobación de actas anteriores
4. Futuro del proyecto de anexo técnico normas de ética profesional;
5. Demanda de nulidad respecto del artículo 729 del Código Aduanero
6. Reuniones Informe ROSC Colombia
7. Comité de la profesión contable,
8. Proyecto de modificación del Decreto 691
9. Evento ICESI
10. Contratación abogados del Consejo
11. Pronunciamiento por parte del CTCP respecto del proyecto de Ley promovido por parte del director de la UAE JCC.
12. Circular básica contable Superintendencia de Sociedades
13. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Aprobación actas de reuniones anteriores

Los miembros del Consejo revisan y aprueban el acta 49, así mismo autorizan su publicación en la página web del CTCP.

4) Futuro del proyecto de anexo técnico normas de ética profesional;

Leonardo Varón García presenta para aprobación del CTCP la ponencia ajustada sobre actualización del código de ética, la cual había sido trabajada por parte de tres miembros del CTCP sin la presencia del presidente.

El Presidente del Consejo manifiesta su voto en contra de esta propuesta. Solicita que sea cambiado el nombre del ponente, dado que las modificaciones y eliminaciones aprobadas por la mayoría de los miembros del consejo han cambiado sustancialmente la ponencia que fue presentada para estudio del Consejo, los cambios realizados tampoco están alineados con el documento que incorpora los fundamentos de las conclusiones. Entre otros, la eliminación de todas las referencias que se efectuaron a disposiciones legales vigentes en Colombia, y los ajustes y eliminaciones propuestos para los párrafos 100.3, 100.3.A1 y 100.3 A2, del Código, y otros cambios en la traducción que se efectuaron en el anexo técnico, configuran una nueva propuesta, la cual desconoce lo consignado en el documento de fundamentos de conclusiones y en el que se resumen los comentarios recibidos durante en el proceso de consulta pública.

Leonardo Varón García manifiesta que no es conveniente en un Decreto incluir normas textuales expresadas en las leyes (Ley 222 de 1995, Ley 43 de 1990, entre otras) y además de manera repetitiva (algunas normas legales están varias veces incluidas en el texto original presentado al CTCP), en su lugar a pie de página pueden incluirse referencias legales.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Leonardo Varón García y Carlos Augusto Molano manifiestan que las normas de aseguramiento a nivel internacional, no comprenden las normas de ética, ni las normas de control de calidad, debido que las normas éticas aplican a todos los contadores públicos y no únicamente a los que realizan trabajos de aseguramiento. Del mismo modo, las normas de control de calidad aplican a los trabajos de aseguramiento (auditoría y revisión) y a otros trabajos como procedimientos previamente acordados y compilación de estados financieros.

El presidente del Consejo, deja constancia sobre algunos cambios aprobados por la mayoría del Consejo, que en el futuro van a generar dificultades para aplicar el conjunto completo de normas de aseguramiento, las cuales según el artículo 5 de la Ley 1314 de 2009 por normas éticas, normas de control de calidad, normas de auditoría y revisión de información financiera histórica y otras normas de aseguramiento. El presidente del CTCP deja constancia de lo siguiente:

El presidente del CTCP deja constancia de lo siguiente:

1. *“La forma de actualizar el anexo técnico del código de ética ha cambiado de enfoque, por efecto de ello, ahora tendrá que abordarse la revisión total de todo el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, para que los cambios propuestos al código de ética, y que se enuncian en el Acta No. 49, sean también incorporados en las normas de control de calidad, en las normas de auditoría, en las normas de revisión, en las otras normas de aseguramiento, y en las normas sobre servicios relacionados. Habrá también que revisar que sucederá en el futuro con el convenio suscrito entre el el MinCIT y el INCP, y entre el IAASB y el INCP, dado que en virtud de estos convenios se seguirán remitiendo las traducciones oficiales sin considerar ninguno de los cambios que han sido propuestos a los ficheros oficiales del código, una cosa es recomendar la realización de ajustes que se fundamentan en la tabla de equivalencias de la traducción oficial de la Junta del IAASB, o hacer las aclaraciones o adiciones que facilitan la aplicación del código, tal como fue sugerido en el documento de la ponencia, y otra modificar la traducción oficial de algunos términos, que afectan la integralidad del conjunto de normas de aseguramiento.*
2. *No estoy de acuerdo con el cambio del término contador público en ejercicio, por el de “contadores independientes y revisores fiscales”, el término en inglés del código del IESBA es el de “professional accountants in Public Practice” que se traduce como contadores públicos en ejercicio, y el cual es diferente del término contadores públicos en las empresas “professional accountants in Business”. Los contadores en ejercicio o en la práctica pública son los que prestan servicios de aseguramiento (auditorías, revisiones y otros trabajos distintos de aseguramiento de información financiera histórica). El cambio sugerido no tiene en cuenta que los Contadores Independientes en Colombia prestan servicios distintos de aseguramiento, ni lo señalado en el DUR 2420 de 2015, en los artículos*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

1.2.1.3., 1.2.1.5., 1.2.1.6., 1.2.1.7., y 1.2.1.8., respecto de obligaciones de los contadores públicos y los revisores fiscales. El término general es contador público y ello incluye a los revisores fiscales y contadores independientes, para ser revisor fiscal primero se debe ser contador público, por ello dicho cambio al modificar de manera sustancial la traducción oficial va a generar dificultades para la aplicación de todo el conjunto completo de normas de aseguramiento.

3. *No estoy de acuerdo con el cambio realizado de la palabra “código” por el de “anexo técnico” ni la eliminación de lo requerido en el párrafo 100.3., el cual es el sustento principal del documento de fundamento de conclusiones. La Ley 43 de 1990, en el capítulo 4 se refiere al “Código de Ética Profesional” y no al anexo técnico. No parece tener sentido haber realizado este cambio, por cuanto la palabra código en el texto oficial puede entenderse como referida al capítulo IV Título Primero, Código de Ética Profesional de la Ley 43 y sus reglamentarios. Al eliminar el párrafo 100.3 del código, ahora no existirá la referencia que indica que en algunas jurisdicciones podrían existir disposiciones que difieren o van más allá de las que se establecen en el código, ni a la obligación de aplicar las disposiciones más estrictas, salvo que lo prohíban las disposiciones legales o reglamentarias.*
4. *No estoy de acuerdo con el cambio del término “cliente de auditoría” por el de “cliente del revisor fiscal o contador público independiente”, olvida el consejo que este término debe entenderse en el contexto en el que se incorpora, y que el cambio puede afectar la comprensión de las normas de ética y las otras normas de aseguramiento, por ejemplo ahora se hablará de Prestación de servicios que no son de aseguramiento a un cliente del revisor fiscal o contador público independiente, cuando el código de ética solo se refiere a los clientes de una auditoría de información financiera histórica. Ahora bien, si es que el término “cliente de auditoría” se considera que debe ser modificado entonces también debería modificarse otros términos relacionados, tales como: “encargos de auditoría”, “equipo de auditoría” “normas de auditoría” “evidencia de auditoría” “procedimientos de auditoría” “informes de auditoría”, al hacerlo, ello representaría pasar de un enfoque integral a un enfoque de adaptación de las normas de aseguramiento, el cual considero que no es adecuado.*

La frase “de auditoría” solo en el código de ética está incorporada 690 veces, por ello el ajuste no es necesario, considerando que el DUR 2420 de 2015 (ver punto 2) establece con claridad las obligaciones de los revisores fiscales y contadores públicos independientes.

5. *No estoy de acuerdo con la modificación de las referencias a “un organismo profesional competente” y el cambio de “un organismo regulador” por el de “consejo técnico de la contaduría pública”. La palabra organismo regulador es mucho más amplia y no se limita a la existencia de un organismo normalizador como el Consejo, debe entenderse como el conjunto de autoridades que tiene competencia para establecer sanciones administrativas, penales, civiles, disciplinarias, por ello, en mi opinión, no es adecuado realizar el cambio de “organismo regulador” por el de “Consejo Técnico de la contaduría Pública”. Ahora bien, tampoco es claro porque no se hace el cambio en todos los apartes del código, dado que otros apartados del código que también hacen referencia al “organismo regulador” no fueron modificados”.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Jesús María Peña manifiesta que hay que tener claridad sobre que es una ponencia, un documento preparado para revisión de otros, en este caso, del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, las posiciones divergentes sobre ella y sobre los ajustes pueden ser incorporadas en la aclaración de voto, la ponencia es un documento que se coloca a disposición de un organismo colegiado para su estudio. Manifiesta que el proyecto no debe salir mientras no haya unidad de criterio entre los miembros del Consejo, mediante el análisis y estudio se debe llegar al consenso.

Leonardo Varón García indica que varios de los comentarios recibidos por parte del CTCP manifiestan la necesidad de realizar algunas adaptaciones de los anexos a Colombia (temas más de fondo que de forma), debido que muchos asuntos pueden no ser comprensibles. Como por ejemplo que una norma legal hable de “algunas jurisdicciones” y no se trate lo aplicable al país. También se refiere a la importancia de incluir el término revisor fiscal y contadores públicos independientes, debido que son los términos usados en el país. Lamenta que el presidente del CTCP no quiera discutir las mejoras incorporadas, y que no permita discutir las diferentes ponencias, debido que solamente debe aprobarse la presentada por el, de lo contrario no estará de acuerdo. Esta situación no debe presentarse en organismos profesionales, debido que ellos están para discutir propuestas y no imponer sus pensamientos a los demás.

Carlos Augusto Molano se refiere a la aprobación del anexo técnico realizado el día martes 7 de septiembre en la reunión del Consejo y al convenio suscrito con el MinCIT y el INCP y entre el INCP e IFAC, mediante el cual se han suministrado los ficheros oficiales de las normas emitidas por las Juntas del IESBA y IAASB, que han sido utilizados para emitir los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009. Propone que se archive el texto del documento y que continúe el estudio de otros proyectos del Consejo, posteriormente se decidirá qué ocurrirá con la actualización del código de ética del DUR 2420 de 2015.

El Consejero Carlos Molano, indica que debido que no se ha llegado a acuerdo respecto del código de ética y que el presidente del CTCP no se interesa por discutir el tema, propone archivarlo, lamentando que dicha situación se presente.

Los miembros del CTCP deciden por mayoría dar por terminada la discusión, y aprueban archivar el proyecto, debido que existe un ambiente para la discusión.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

En la página del CTCP (ver: <https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/propuesta-para-la-actualizacion-del-codigo-de-etica/fundamentos-de-conclusiones-proyecto-codigo-de-eti>), puede obtenerse el documento “Fundamentos y Conclusiones de la Consulta Pública de las Normas de Aseguramiento - Recomendaciones para la Actualización del Código de Ética del DUR 2420 de 2015”. La ponencia original presentada por el Presidente del CTCP para la actualización del código de ética 2014, está disponible en:

<https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/propuesta-para-la-actualizacion-del-codigo-de-etica/anexo-tecnico-proyecto-actualizacion-codigo-de-eti>.

5) Demanda de nulidad respecto del artículo 729 del Código Aduanero

El consejero Jesús María Peña presenta la siguiente propuesta:

“Análisis sobre la demanda art. 729 del decreto 1165 de 2019 en relación con el Régimen Legal de las Obligaciones de los Contadores Públicos y los Revisores Fiscales. (...)”

El texto demandado se origina en el artículo señalado el cual expresamente ordena:

Artículo 729. Requisitos especiales. Además de los requisitos previstos en el Estatuto Tributario y las normas que lo reglamenten o adicionen, la solicitud de compensación o devolución para pagos en exceso y pago de lo no debido deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...)

6. Cuando se solicite la devolución del impuesto sobre las ventas por la importación de bienes que den derecho a descuento tributario en el impuesto sobre la renta, o a impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas, deberá adjuntarse certificado de revisor fiscal o contador público, según el caso, en el que conste que el valor solicitado no se ha contabilizado **ni se contabilizará** como costo o deducción, ni se ha llevado **ni se llevará** como descuento tributario, ni impuesto descontable; o la manifestación por escrito del importador en tal sentido cuando no esté obligado a llevar contabilidad.

7. Cuando se solicite la devolución del arancel pagado por la importación de bienes que de derecho a costo o deducción en el impuesto sobre la renta, deberá adjuntarse certificado de revisor fiscal o contador público, según el caso, en el que conste que el valor solicitado no se ha contabilizado, **ni se contabilizará**, como costo o deducción, o la manifestación por escrito del importador en tal sentido cuando no esté obligado a llevar contabilidad.” (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)

La demanda se encausa a buscar la nulidad de los numerales 6 y 7 del artículo 729 del Decreto indicado, en razón a que establece obligaciones futuras para el Revisor Fiscal o el Contador Público si no hubiere

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Revisor Fiscal, las cuales corresponden a garantizar hechos futuros e inciertos, que no fue la voluntad del Legislador, como se detalla más adelante en las normas que rigen la profesión y para garantizar su independencia y objetividad sobre lo examinado, verificado y comprobado, lo cual corresponde a hechos económicos sucedidos o históricos tal como se desprenden de las normas que regulan su actuar profesional. La voluntad y facultad de esas decisiones corresponden expresamente al Representante Legal de la empresa, quien es el contribuyente, y no al Contador Público que actúe como Contador de una empresa o como vigilante de las actuaciones administrativas en su condición de Revisor Fiscal. Tal facultad decisional que es netamente administrativa, corresponde a los deberes de los administradores, como se desprenden también directamente de los artículos 22 y 23 de la Ley 222 de 1995:

“Ley 222 de 1995:

Artículo 22. Administradores. *Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.*

Artículo 23. Deberes de los administradores. *Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.
En el cumplimiento de su función los administradores deberán:*

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.*
 - 2. **Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.***
- (...)” Resalto fuera de texto*

Respecto del Revisor Fiscal o Contador Público, las normas además de las expuestas por la demandante y referidas fundamentalmente a la Ley: artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990, los artículos siguientes de la misma norma son claros en fundamentar que las certificaciones, opiniones y dictámenes se den emitir con base en su trabajo realizado sobre lo que se originan las mismas y no sobre posibilidades o hechos futuros. Veamos:

“Artículo 1º. Del Contador Público. *Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador.
(...)”*

Artículo 9º. De los papeles de trabajo. *Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas. (...)”*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Artículo 41. El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios. (...)

Artículo 69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.

Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas” Resaltos fuera de texto

Como puede observarse, las obligaciones de un contador público en cualquiera de sus funciones deben estar ceñidas estrictamente a la verdad como fundamento ético de la confianza y fe pública. Tal verdad solamente puede exigirse y garantizarse sobre hechos registrados relacionados con las operaciones de la empresa o ente económico y no sobre posibilidades de que sucedan las cosas, cuando no toma decisión alguna en los mismos, menos cuando su remoción está a voluntad de la asamblea en los términos del artículo 206 del Código de Comercio, en el caso de los revisores fiscales.

El artículo 207 del Código de Comercio, entre otros, fija las funciones del Revisor Fiscal sobre hechos reales cuyas decisiones son responsabilidad de los administradores. Basta observar dicho artículo 207:

“Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) (...)*

En conclusión, las certificaciones a que se refiere el artículo 2 aludido por la demandante y que son emitidas por los Contadores Públicos en las Empresas, Contadores Independientes, o Revisores Fiscales, es claro que solamente puede referirse a hechos extractados de los libros de contabilidad y no sobre hechos futuros que son inciertos, generados por posibles proyectos, presupuestos o voluntad de los administradores, por cuanto dichos hechos no han ocurrido, esto es, sobre hechos concretos y no sobre especulaciones.

Así, los hechos que no hayan ocurrido no son susceptibles de atestación, ello solo podrá hacerse de transacciones, otros eventos y sucesos (hechos económicos) que ya hayan ocurrido. Otra cosa distinta es la expedición de una certificación en la que conste que las devoluciones de impuestos sobre las ventas

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

o del arancel pagado por la importación de bienes, y que hayan sido reconocidos por la entidad al cierre de un período, no fueron reconocidos, adicionalmente, como costo o deducción, ni como descuento tributario ni impuesto descontable, ello se hará con fundamento en los libros de contabilidad, tal como indican las normas legales.

Los consejeros concluyen, que las certificaciones a que se refiere el artículo 2 aludido por la demandante y que son emitidas por los Contadores Públicos en las Empresas, Contadores Independientes, o Revisores Fiscales, solamente pueden referirse a hechos extractados de los libros de contabilidad y no sobre hechos futuros que son inciertos, generados por posibles proyectos, presupuestos o voluntad de los administradores, por cuanto dichos hechos no han ocurrido, esto es, sobre hechos concretos y no sobre especulaciones.

Se aprueba que con base en lo aprobado se dé respuesta a la solicitud de la Dirección de Regulación, remitida mediante correo electrónico.

6) Reuniones Informe ROSC Colombia

El presidente del CTCP informa a los Consejeros sobre la invitación cursada para participar en las reuniones sobre el informe ROSC que se llevarán a cabo los días 17, 20 y 21. Dada la relevancia de este tema, se confirma la participación de los miembros del CTCP en estas reuniones.

7) Comité de la profesión contable

Los miembros del CTCP están de acuerdo que los logos del CTCP solo pueden ser utilizados en asuntos oficiales del Consejo, deben utilizarse para temas aprobados en las actas del CTCP.

Los miembros del Consejo revisan las designaciones en la coordinación del Comité de la Profesión contable, la cual actualmente está a cargo de los consejeros Carlos Molano y Leonardo Varón.

Leonardo Varón solicita al CTCP que se modifique la designación como coordinador del Comité de la Profesión Contable, manifiesta que es necesario que todas las actividades de este Comité sean debidamente coordinadas y que no es adecuado que el comité de manera voluntaria emitan comunicaciones que incluyan los logos del CTCP y del Ministerio de Comercio. Todas las comunicaciones que incluyan los logos de la entidad, deben ser previamente revisadas y aprobadas en sala plena del CTCP y divulgadas a través de la página web del CTCP.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

El consejero Varón recomienda que la coordinación de este Comité se asigne nuevamente al Consejero Carlos Augusto Molano.

Después de una breve discusión, los consejeros acuerdan que Carlos Augusto Molano y Leonardo Varón García sean los coordinadores de este Comité de manera conjunta.

Carlos Augusto Molano manifiesta estar de acuerdo con que las comunicaciones que emita el Comité Nacional y otras instituciones, en las que se utilice el logo del CTCP, estas deben ser previamente revisadas y aprobadas por el Consejo.

Respecto del Contenido de la propuesta, el CTCP está de acuerdo que se informe sobre el trabajo de los comités departamentales, regionales y Nacionales, y sobre las propuestas presentadas por los diferentes Comités, estableciendo mecanismos de coordinación con el consejero del CTCP que ha sido designado como coordinador del Consejo, pero sin el uso de logos.

Se reitera que el CTCP recibirá las propuestas finales, para su respectiva revisión, y con fundamento en ellas preparará una propuesta final que será remitida al Gobierno Nacional, consideran lo propuesto por el Comité de Autoridades que fue conformada por la Comisión Intersectorial.

8) Proyecto de modificación del Decreto 691

Los consejeros aprueban como memoria justificativa del proyecto de modificación, lo siguiente:

“Como puede observarse, las funciones del presidente del CTCP corresponden principalmente a ser el vocero del cuerpo colegiado y presidir las reuniones que se tengan.

Se considera adecuado que la presidencia sea rotativa y que sea definida por parte de sus integrantes, por las siguientes razones:

1. El artículo 11 de la Ley 1314 de 2009 contempla que, el Gobierno “garantizará que él [Consejo] se componga de la mejor combinación posible de habilidades técnicas y de experiencia en las materias a las que hace referencia este artículo, así como en las realidades y perspectivas de los mercados, con el fin de obtener proyectos de normas de alta calidad y pertinencia”. Esta misma versatilidad que la ley ordena para el Consejo en su conjunto, debería predicarse del presidente. El liderazgo no debería ser una figura estática e impuesta, sino que, por el contrato, debería ser variable y democrática.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

2. El proceso de elección aumenta la competitividad interna dentro del Consejo, lo que puede significar aumentos en la eficiencia administrativa. El proceso de selección implicará que los consejeros presenten ideas novedosas o, por lo menos, diferentes, de forma que puedan lograr el favoritismo de sus compañeros. Partiendo de que los consejeros actuarán pensando en el interés público que le asiste a su función, estas propuestas se traducirán en mejoras de la prestación del servicio, aumentos de calidad y mejoramiento de las condiciones, en general.

3. El proceso democrático permite mejorar en los ejercicios de autorregulación y de control directo. El presidente estará sometido al escrutinio de sus compañeros, quienes ejercen control a su gestión a través del voto. Esto, además del deber moral, obligará al presidente a comportarse dentro del ideal de las normas de conducta, actuando con probidad, para ganar la confianza de sus compañeros que, al final de cada período, serán sus electores. Por tanto, y en razón a que este es un organismo técnico en materia de orientación, normalización y consulta del Gobierno y los particulares en materia de normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, de revisoría fiscal y auditoría, el Presidente deberá ser Contador Público.

Además de los beneficios anteriores, para garantizar la efectividad de la medida, el decreto contempla una fórmula de arreglo en caso de empate o falta de acuerdo para garantizar el funcionamiento del Consejo, permitiendo que un tercero imparcial, como lo sería el ministro de Comercio, decida las disputas y resuelva la elección.

También, se considera necesario limitar la reelección. Cada consejero tiene un período de cuatro años, por lo que si se permite la reelección indefinida la norma perdería su propósito, permitiendo que una persona conserve la presidencia durante todo su período, evitando la participación de otros consejeros y que no haya variación en la visión de liderazgo del Consejo. Por esa razón, un consejero solo podrá ser presidente durante, máximo, la mitad de su período”.

El consejero Jesús María Peña, realiza algunas consideraciones, las cuales han sido tenido en cuenta por parte de los consejeros, los cuales aprueban el documento y su posterior envío al Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

9) Evento ICESI

Los Consejeros revisan la agenda del evento ICESI. Carlos Augusto Molano informa que aún no ha sido aprobada la comisión para el viaje de Cali, donde se esperaba su asistencia en el evento.

La agenda aprobada por los miembros del CTCP es la siguiente:

- Saludos a los participantes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-

- Exposición de los cambios normativos sobre la NIIF plenas
- Exposición sobre el proyecto de modificación a las normas que regulan la profesión del contador público
- Exposición sobre el proyecto de modificación a las normas que regulan la revisoría fiscal

10) Contratación abogados del Consejo

El presidente del CTCP informa sobre el proceso de contratación de los dos abogados del Consejo, la solicitud fue realizada y está pendiente de que la secretaria del MinCIT lo apruebe, se remitirán las explicaciones solicitadas para dar continuidad al proceso.

La justificación acerca de la necesidad de contratación es la siguiente:

Durante la mayor parte del año, el CTCP no ha contado con los servicios de un abogado, dada las restricciones presupuestales que fueron establecidas para hacerlo, la decisión de utilizar parte de los recursos de inversión y modificar el CDP fue tomada por el Consejo después de viabilizar en la reunión con las autoridades de regulación que ello era posible para el último trimestre del año.

Como se indica en los documentos de estudios previos uno de los abogados va a prestar apoyo en la revisión y análisis de las propuestas recibidas de los comités para la reglamentación de la profesión contable y revisoría fiscal, y que se espera se reciban a finales del mes de septiembre de 2021, dicha actividad es parte del plan de trabajo del CTCP, y se requiere contar con el apoyo de un abogado que pueda ayudarnos durante el último trimestre del año en la revisión y estructuración de la propuesta final que será presentada al Ministerio. El otro abogado, que también será contratado con recursos del proyecto de inversión, se espera que apoye trabajos de compilación normativa que adelanta el CTCP

Las necesidades se refieren a:

Abogado 1 – Apoyo Normativo

- Informes internos de análisis y evaluación sobre las propuestas que modifican las normas que rigen la profesión del Contador Público en Colombia
- Informes internos de análisis y evaluación sobre las propuestas que modifican las normas que rigen el órgano de revisoría fiscal

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

- Otros informes que documenten los avances de los proyectos y las gestiones realizadas sobre ellos.

Abogado 2 – Apoyo Compilación

- Compilación de las normas que rigen la profesión de contador público y la revisoría fiscal en Colombia
- Otros informes que documenten los avances de los proyectos y las gestiones realizadas al respecto.

11) Pronunciamiento por parte del CTCP respecto del proyecto de Ley promovido por parte del director de la UAE JCC.

El director de la Junta Central de Contadores envía una comunicación dirigida al presidente del CTCP donde se informa lo siguiente:

“El pasado 2 de septiembre, el suscrito hizo la presentación formal a la Señora Ministra de Comercio Industria y Turismo, de la iniciativa que usted conoce, venimos liderando desde hace más de veinte años y que en su primera fase dio origen a la Ley 1314 de 2009.

Dado que la misma, pretende resolver algunas dificultades que tiene la profesión contable y que tocan de manera directa a la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, entre otras, la necesidad de articular al Consejo Técnico a nuestra Unidad, lo que fortalecerá el trabajo conjunto de estas dos instancias gubernamentales.

En la citada reunión, me pide la Señora Ministra solicitar al CTCP una opinión de la pertinencia de nuestra iniciativa, la cual la hemos presentado en tres pasos como está detallado en nuestra propuesta de rediseño, que tenemos a consideración de la comunidad contable en el sitio www.jcc.gov.co

Como primer paso, se trata, utilizando el principio del gradiente, tener la aprobación del MinCIT del decreto con el cual se precisan las funciones del Director y las del Tribunal Disciplinario y se reglamenta la Junta Directiva de nuestra Unidad.

Como segundo paso, tener la autorización del MinCIT frente a la propuesta de rediseño que pretendemos enviar a la Función Pública y a la Presidencia de la República para su aprobación final.

Y finalmente, poner a consideración del Honorable Congreso de la República, nuestro Anteproyecto de ley estatutaria.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Como usted bien lo sabe, el suscrito ha participado en los comités que viene liderando la iniciativa de reformar la Ley 43 de 1990, como lo he planteado en los mismos, debe ser una ley ordinaria, distinta a la que lideramos desde nuestra Unidad, la cual debe ser una ley estatutaria que tiene un trámite especial.

Nos gustaría tener los comentarios de los miembros del Consejo Técnico, para que con fundamento a lo que le planteé anteriormente nos den sus opiniones referentes a nuestras iniciativas”.

Después de revisar el comunicado de la Junta se acuerda que se remitan los soportes del proyecto que fueron presentados a la Ministra, y que se elabore una propuesta de respuesta, la cual deberá considerar aquellos asuntos que también han sido objeto de revisión y estudio en la propuesta de reforma de la ley 43 de 1990, la cual podría incorporar elementos similares a los incluidos en la propuesta de la Junta.

12) Circular básica contable Superintendencia de Sociedades

Los miembros del CTCP se reúnen para analizar la propuesta de circular básica de la Superintendencia de Sociedades, Después de la revisión realizada con los contratistas del Consejo se acuerda recibir los comentarios en formato Word, para integrarlos y remitir los comentarios del CTCP a la Superintendencia de Sociedades.

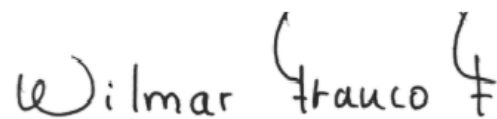
Los contratistas Edgar Molina, Mauricio Ávila y Paola Sanabria presentan su punto de vista referente a la circular en mención, a los consejeros.

Respecto del borrador del proyecto de Ley de la Superintendencia de Sociedades, el tema será revisado en una reunión posterior del Consejo.

13) Varios

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a las 6:00 PM del día 14 de septiembre de 2021.

Para constancia firman:



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20

Proyectó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-

009.v20